

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 112.

Ilmo Sr.: En el capítulo 14, artículo 3.º, con-cepto 4.º, "Concursos nacionales", del presupuesto vigente de este Ministerio, figura un crédito de 75.000 pesetas, de las cuales 15.000 se han destinado exclusivamente para los concursos que se organicen con motivo del Centenario de Goya, y las otras 60.000 para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, material y organización de la Exposición de los trabajos que a los mismos concurren, y que anualmente organiza este Ministerio; y teniendo en cuenta que a estos concursos concurren escritores y músicos portugueses, hispanoamericanos y filipinos, por lo que es preciso que la noticia llegue a estos países con tiempo suficiente para que pue-

dan preparar y remitir los trabajos, dentro de los plazos que se señalen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la rapidez posible a la preparación de los indicados Concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 26 enero 1928).

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de exámenes del Bachillerato Universitario en convocatoria extraordinaria conviene recordar la estricta observancia de algunos preceptos reglamentarios, para que se verifiquen conforme a la letra y al espíritu de las disposiciones que la regulan, sin desnaturalizar su carácter de reválida en que ha de juzgarse preferentemente de la madurez de la mentalidad de los alumnos, más bien que del desarrollo de su memoria, y evitar que se exijan detalles casuísticos de especialización en vez de comprobar el conocimiento general de las cuestiones capitales de las diversas disciplinas.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1927 se sortearán tanto las asignaturas como los temas individualmente para cada alumno, y no por tandas, para no privar a ninguno de la facultad de elegir que el Reglamento les concede.

2.º Dentro de los temas que hayan de ser objeto del examen, se atenderá, como dice el artículo 3.º del Reglamento, "tanto a los conocimientos como al grado de competencia que el alumno demuestre", pudiendo prescindirse de noticias y casos minuciosos de especialización y comprobando con suficiente conocimiento lo esencial del tema.

3.º Los alumnos que hubieren aprobado el ejercicio escrito eliminatorio no tendrán que repetirlo, aunque hubieren sido calificados de suspenso en el ejercicio oral.

4.º Se entenderá lo mismo respecto al ejercicio de idiomas, que no tendrán que repetirlo los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de admitidos.

5.º El ejercicio de traducción de Latín en la Sección de Letras del Bachillerato Universitario se efectuará sobre textos de poca dificultad, como las Fábulas de Pedro, los Varones ilustres de Cornelio Nepote o el libro primero de "Bello Gállico", de Julio César, siendo indiferente el uso de textos íntegros o de fragmentos de las indicadas obras que figuren en cualquier cretomatía.

6.º Según lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del citado Reglamento, no serán objeto de examen las materias del año común para los alumnos autorizados a prescindir de éste.

7.º Para todo alumno de adaptación serán excluidas del examen final las materias o asignaturas que tuviese ya probadas conforme al plan anterior, con arreglo a lo preceptuado en la Regla 7.ª de la Real orden de 28 de agosto de 1926; y

8.º Se recuerda el cumplimiento del artículo 31 del referido Reglamento, que prohíbe preguntar en el ejercicio oral, acerca de las asignaturas sobre que haya versado el ejercicio escrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 26 enero 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Creada por Real decreto de 9 de abril de 1926 la condecoración denominada "Medalla Aérea" para premiar los hechos y servicios muy notorios, arriesgados y distinguidos, realizados precisamente en el aire por quienes prestándolos en la Aeronáutica militar y naval contribuyan al progreso de éstas y al mayor prestigio y grandezas nacionales, Medalla que, aun necesitándose para su concesión el cumplimiento de esenciales requisitos similares a los que se exigen para otorgar las igualmente preciadas que llevan el nombre de "Militar" y "Naval", debe de ser de una sola clase para todos igual en su diseño y distinta de aquéllas, conviniendo a tal fin aclarar los artículos del Reglamento que para la aplicación del mencionado Real decreto se dictara en lo que hacen referencia a la forma de la Medalla y al distintivo que han de ostentar los tripulantes de aparatos cuando la recompensa

tenga carácter colectivo y a los colores de las insignias que han de figurar en los banderines de éstos, aclaraciones que, así como el diseño se proponen de acuerdo con lo informado por la Comisión integrada por representaciones de los Ministerios de la Guerra y Marina, que se designa por esta Presidencia con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 23 de julio del año pasado,

El Presidente que suscribe, en razón de todo lo expuesto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de enero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbeña.

REAL DECRETO

Núm. 214.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Reglamento de la Medalla Aérea aprobado por Mi Real decreto de 14 de abril de 1926, quedará modificado en sus artículos 2.º, 3.º (párrafos 2.º y 3.º) y 9.º en la forma que sigue:

Artículo 2.º La condecoración será de una categoría de clase única, consistente en una medalla de bronce orlada de corona; formada por una rama de laurel y otra de roble; el interior representa la Gloria, sobre la que se proyecta en gran relieve, un águila de oro en posición de vuelo, y cuyas alas sobresalen del conjunto después de pasar la derecha por detrás del anillo circular que lleva la leyenda; en el espacio que queda entre el principio y fin de ésta, se grabada la fecha de la concesión. La separación del referido anillo y el fondo queda marcado con un filete de platino de medio milímetro de espesor.

El reverso es igualmente en relieve, y llevará el escudo de España. El conjunto va engarzado por su parte superior en una corona Real de oro, cuyo interior y pedrería, representados con sus colores en el diseño, serán en la condecoración de esmalte o piedras finas. La condecoración con una anilla de oro, penderá de una cinta de seda azul celeste, que, dividida longitudinalmente en tres partes iguales, es reemplazada en el centro por otra de los colores nacionales.

Artículo 3.º (párrafo 2.º) Los tripulantes que intervinieran en el hecho que motive la recompensa usarán encima de la bocamanga izquierda de su uniforme un distintivo igual al adjunto en el diseño descrito anteriormente.

Párrafo 3.º del mismo artículo. Sólo ostentarán la insignia de esta recompensa colectiva los aparatos que intervinieron en el servicio o hazaña que se premia, consistiendo aquélla en los mismos círculos de los colores nacionales que llevan los aeroplanos, rodeando al de la Medalla Aérea señalada anteriormente para los tripulantes. Los globos y dirigibles llevarán pintado este distintivo en la barquilla y timones.

Artículo 9.º Iguales normas se aplicarán al imponer la Medalla Aérea colectiva a aparatos, escuadrillas, grupos, escuadras, globos y dirigibles, debiendo izar en el momento de la imposición y en sitio visible cada uno de los aparatos que intervinieron en el hecho que se premia.

un banderín con los colores de la cinta de la Medalla Aérea".

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se procederá a la publicación del diseño propuesto por la Comisión designada al efecto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1927.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 26 enero 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargo a los señores Alcaldes faciliten a este Gobierno civil, por conducto de los Comandantes de puesto de la Guardia civil, los datos que éstos les habrán reclamado referentes a las obras de abastecimiento de aguas potables o en vías de ejecución durante el año último, esperando de su reconocido celo la mayor diligencia en facilitar dichos datos, que deben obrar en poder de aquellos Comandantes de puesto antes del día 8 del actual.

Zaragoza, 5 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 641.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para presentación de padrones de Cédulas personales del corriente año, a fin de ser aprobados por esta Comisión permanente, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio, se les conmina por la presente circular para que lo verifiquen en el término de ocho días, a contar del de la fecha, pasados los cuales y sin previo aviso, se dará conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que, a los señores Alcaldes que no hayan remitido los referidos padrones, les imponga la correspondiente sanción.

Zaragoza, 3 de febrero de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 639.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.—Circular.

Habiéndose observado insistentes y numerosas deficiencias en las certificaciones de revista a Clases pasivas civiles y militares que se remiten a esta Intervención por los Alcaldes de pueblos de esta provincia, que dificultan o imposibilitan el cumplimiento del indicado servicio, se recuerda a los mismos, que dicha revista debe practicarse atemperándose a lo que dispone la R. O. de 28 de febrero de 1927 (*Gaceta* de 3 de marzo), observando especialmente lo que se dispone en los números 1 y 4; debiendo por ello consignarse claramente en los certificados que se expidan la fecha de concesión de la pensión, cuantía de la misma y reseña de la cédula personal, con toda exactitud.

Igualmente se recuerda que es imprescindible la exigencia de reintegro a las fes de vida y a los títulos o certificados de concesión de haber pasivo, con arreglo a lo que para cada caso ordene la vigente ley del Timbre del Estado.

Lo que para su cumplimiento por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, a 3 de febrero de 1928.—El Interventor, Francisco Urzáiz.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la "Gaceta de Madrid" los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 25 de enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Lagrán, D. Francisco de Arrúe y Arrúe, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; Oyón, D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Albacete: Fuentealbilla, D. Eulogio Carrillo Cruz, caso 4.º; Letur, D. Lisardo García Fernández, caso 4.º; Madrigueras, D. Luis López García, caso 4.º; Villalgordo del Júcar, D. Nicasio Turégano Mayordomo, caso 4.º

Idem de Alicante: Benasau, don Eduardo Gironés Ortiz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Benidoleig, D. José Vicente Esteve Oliver, caso 3.º; Sagra, D. Federico Bañuls Torres, caso 4.º; San Miguel de Salinas, D. Rafael Mellado Clarés, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villafranqueza, D. Pascual García García, caso 4.º; Gorga, D. Honorato Cerdá Orts, caso 4.º

Idem de Almería: Alcúdia de Monteagut, don Rafael Sánchez Liria, caso 4.º; Escúllar, D. Alfredo Márquez de Gea, caso 4.º; Santafé de Mondújar, D. Eduardo Bueno Angulo, caso 4.º; Viator, D. Andrés Sánchez Molina, caso 4.º

Idem de Avila: Arevalillo, D. Mariano Jiménez Morales, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Fuente el Sanz, D. Celestino López González caso 4.º; Poyales del Hoyo, D. Atilano Nínón García, caso 3.º; Sanchidrián, D. Félix Hernández Martín, caso 4.º; Tolbaños, D. Tomás Pérez Velázquez, caso 3.º

Idem de Badajoz: Acedera, D. Julián González González, caso 4.º; Calzadilla de los Barros, don Eduardo Moñono Iglesias, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Corte de Peleas, don Victoriano Jiménez Alvarado, caso 4.º; Garlitos, D. Luis Acacio León Mayoral, caso 4.º; Puebla de Sancho Pérez, D. Luis García Ruiz, caso 3.º; Torre de Miguel Sesmero, D. Fernando Vera Flores, Secretario de Nogales, en la misma provincia; Valle de la Serena, D. José León Berdud, caso 4.º

Idem de Baleares: Mercadal, D. Sixto Vecino de Torres, Secretario de Ochango (Segovia).

Idem de Barcelona: Alella, D. José Cebrián Coma, caso 4.º; Cabrera de Igualada, D. Francisco C. Rodríguez Rocher, Secretario de Talamanca, en la misma provincia; Cabrera de Mataró, D. Joaquín Teruel Escalante, Secretario de Caldors, en la misma provincia; Monmeló, D. Arturo Mestre Torelo, caso 4.º; Talafolls, D. Ramón Ruhi Pons, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; La Pobla de Claramunt, D. Andrés Fábregas Bas, caso 3.º; Parets, D. Telesforo, Piqueras Alegre, caso 4.º; Puigdalba, D. José Via Olivella, caso 4.º; Santa Cecilia de Montserrat, D. Martín Grau Frontera, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Santa María de Bárbara, D. José Ferrer Prat, Secretario de Saldes, en la misma provincia; Santa María de Miralles, D. Juan Morales Magallón, caso 4.º; Santa María de Oló, D. Pedro Carretero Espel, caso 4.º; San Juan de Vilasar, D. Alfonso Farrerons Güell, caso 3.º; San Juan Despí, don Julián Brumes Ortín, caso 4.º; San Fausto de Campeentellas, D. Antonio Porta Mestre, Secretario de Orgañá (Lérida); San Vicente de Orts, don Emilio Carbonell Doconto, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Burgos: Cillaperlata, don Luis Villarias Maestre, caso 3.º; Escalada, D. Juan Gómez de Diego, caso 4.º; Fresnillo de las Dueñas, D. Román Moral Gil, caso 4.º; Friás, D. Quirino Yagüe Martín, caso 3.º; Mambrillas de Lara, D. Ciriaco Portugal García, Secretario de Cascajares de la Sierra, en la misma provincia; Padilla de Abajo, D. Heraclio López Martínez, caso 4.º; Puras de Villafranca-Tosantos, D. Manuel Izquierda Serrano, caso 4.º; Rabanera del Pinar, D. Eduardo Cordero García, caso 4.º; San Vicente de Valle-Villagalijo, D. Valeriano Bartolomé Peña, caso 3.º; Valle de Valdelaguna, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra, en la misma provincia; Villanueva de Odra,

D. Agustín Marina Molina, Secretario de Cerradón de Juarros, en la misma provincia; Vitoria de Rioja, D. Anselmo Lacuesta Crespo, caso 4.º; Villaveta, D. Román Peña Somavilla, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Cáceres: Alcollarín, D. Felipe Rebolledo Fernández, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Almaraz, D. Domingo de Guzmán Lozano Samaniego, caso 4.º; Herguivuela, D. Eustaquio Álvarez Pérez, caso 4.º; Jerte, D. Pedro García Fuentelsaz, caso 4.º; Navezuelas, D. Manuel Velasco Llorente, caso 4.º; Robledollano, don Francisco Vázquez Borja, caso 4.º; Sierra de Fuentes, D. Enrique Crespo Michel, caso 4.º; Torrecillas de la Tiesa, D. Angel Murillo Sánchez, caso 4.º; Valdefuentes, don Eduardo Gutiérrez Oliva, caso 3.º; Valdecañas de Tajo, D. Enrique Muñoz Martínez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villa del Rey, D. Emilio Fernández Blasco, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Zarza de Montánchez, D. Pedro Guillén Solano, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Cádiz: Tore Alháuquime, D. José Blanco y Blanco, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Castellón: D. Francisco Porcar Campos, caso 4.º; Alfondiguilla, D. Enrique Tortes Sancho, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Ballestar-Fredes-Bel-Puebla de Benifasar, D. Bautista Ronchera Puchol, caso 3.º; Campos de Arenoso, D. Joaquín Santolaria Albalats, caso 4.º; Chiva de Morella, D. Fernando A. Conesa Ripollés, Real decreto de 6 de abril de 1927; Gátova, D. Joaquín Rivera Silvestre, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Peñíscola, D. Luis Eroles Beltrán, Real decreto de 6 de abril de 1927; Pina de Montalgrao, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Cuevas Labradas (Teruel); Sacañet, don José R. Martínez, caso 3.º; Torralba del Pinar, don José Montolio Villanova, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Torre de Embesora, don Francisco Planell Baredá, Real decreto de 1925; Villamalur, D. Hermínio Sebastián Cubel, Secretario de Forés (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Alhambra, D. Eduardo Sevilla González, caso 4.º; Ballesteros, D. Longinos Rodríguez y García de Marina, opositor número 152; Fuencaliente, D. Erevigio Pérez Serrano y Velasco, caso 3.º

Idem de Córdoba: Valenzuela, D. Rodrigo Jiménez Molina, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Cuenca: Alcantud, D. Francisco Corredor Rodríguez, caso 3.º; Arandilla del Arroyo, D. Victoriano Millana Crespo, Secretario de Alhondea, en la misma provincia; Castillejo-Sierra, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso 4.º; Hontecillas, don Pablo Turégano Navarro, caso 4.º; San Martín de Boniches, D. Florencio Martínez Ruecas, caso 4.º; Torralba, D. Daniel Guerra Sáiz, Secretario de Arcos de la Sierra, en la misma provincia; Torrejoncillo del Rey, D. Alfonso Rodríguez Cobo, caso 3.º; Vara de Rey, D. Luis Álvarez Oliver, Secretario de San Pedro Palmiches, en la misma provincia; Villagarcía del Llano, D. Vidal Nohales Ramírez, caso 4.º; Villar del Aguila, D. David Ayuso Peña, Secretario de Villadé (Soria); Zarza de Tajo, D. Silvio Salido Quintanilla, caso 4.º

Idem de Gerona: Albons, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; Bassagoda, D. Emilio Palagás Pujol, caso 4.º; Castell de Ampurdá, D. Miguel Colls

y Puig, Secretario de Fonteta, en la misma provincia; Castillo de Aro, D. José Nogareda Puigdemont, caso 4.º; Crespiá, D. José Ramis March, caso 4.º; Faixá, D. Francisco Nadal Puig, caso 4.º; Llansá, D. Miguel Corrales Alejanó, caso 4.º; Oix, D. Ramón Pérez Rattle, caso 4.º; San Andrés Salou, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; San Salvador de Vianya, D. Agustín Costa Bernadas, caso 3.º; Serriña, D. Narciso Vidal y Bota, caso 4.º

Idem de Granada: Acequias, D. Francisco González Ruiz, caso 4.º; Almegijar, D. Angel Gallegos Rodríguez, caso 4.º; Cijuela, D. José Ferrer Martínez, caso 4.º; Ferreñola, D. Miguel García San Vicente, caso 4.º; Labordillas, D. Manuel Domínguez Duis, caso 4.º; Lobras, D. Antonio Vilches, Peñafiel, Real decreto de 1925; Narila, don Juan Navarro Frías, caso 3.º; Picena, D. Federico Gil López, caso 4.º; Saleres, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; Caparacena, D. Manuel Robles Ferrer, Secretario de Belicena, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Aliche, don Juan Martínez Alonso, caso 3.º; Armallones, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Morillejo, en la misma provincia; Cendejas de Enmedio, D. Manuel Angona Alvaro, Secretario de Palmaces de Jadraque, en la misma provincia; Cogollor-Hentanares, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Alaló (Soria); Higes, D. Francisco Cerrada Cerrada, Secretario de Gascueña, en la misma provincia; Lupiana, D. Ambrosio García Vázquez, Secretario de Tamajón, en la misma provincia; La Mierla, D. Claudio Castaño Rello, caso 4.º; Mondéjar, D. Pedro Escribano López, Secretario de Anguita, en la misma provincia; Tordellego, D. Juan García García, caso 4.º; Tortuero, D. Jesús Remacha López, caso 4.º; Yélamos de Arriba, D. Braulio Robledo Moreno, Secretario de Galve de Sorbe, en la misma provincia; Moratilla de Henares, D. Benigno del Olmo López, caso 3.º

Idem de Guipúzcoa: Cizurquil, D. Rafael Bereciartu Bengoechea, Secretario de Aduna, en la misma provincia; Vidania, D. Juan M. Tellería Guerrico, excedente forzoso de Mutiloa (Guipúzcoa).

Idem de Huelva: El Granado, D. Manuel Garrón Sánchez, caso 4.º; La Nava, D. Antonio Cabello de Oropesa y Jáuregui, Secretario de Santa Ana la Real, en la misma provincia; Palos de la Frontera, D. José de la Cruz Blanco, caso 4.º; Puerto Moral, D. Gregorio Rodríguez del Río, caso 3.º

Idem de Huesca: Adahuesca, D. Antonio Aznar Palacios, Secretario de Pomar de Cinca, en la misma provincia; Ansó, D. Antonio Ferrero Correa, Secretario de Rasal-Bentúe de Rasal, en la misma provincia; Azlor, D. Dionisio Estaún Ramón, caso 4.º; Castiello de Jaca, D. Juan Bueno Bermejo, Secretario de Asín (Zaragoza); Costearia, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Chia, D. José M. Blanc Azcón, Secretario de Castejón de Sos, en la misma provincia; Lascellas-Panzano, D. Diomedes López Gómez, caso 3.º; El Tormillo, D. Francisco López Pascual, caso 3.º; Torres de Alcanadre, caso 3.º; Villanova, don Francisco López López, Real decreto de 1927; Salas Bajas, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Peñalcázar (Soria).

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, D. Manuel Merino Armillas, Real decreto de 1927; Guarromán, D. Avercio Carrillo García, Secretario de Mon-

talvos (Albacete); Higuera de Arjona, D. Antonio Chomorro García, caso 3.º; Hinojares, don Francisco Bedoya Serrano, caso 4.º

Idem de León: Cármenes, D. José Díez González, opositor 164; Pajares, de los Oteros, D. Tomás Garrido González, Real decreto de 1925; Sanceda, D. Carlos Fernández Santín, caso 4.º; Santa María de la Isla, D. Aurelio Román Carracedo, caso 2.º; Santas Martas, D. Manuel Espinosa Fidalgo Secretario de Borjas, en la misma provincia; Turcia, D. Solutor Pereda Fernández, caso 4.º; Valdesamario, D. José González González, Secretario de Las Omañas, en la misma provincia; Villamejil, D. Epifanio Fernández Álvarez, Real decreto de 1925; Villazanzo de Valderaduey, D. Víctor Pérez Fraile, caso 4.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, D. José Piñarré Torres, caso 3.º; Fiquerola de Orcau, don Juan Guillén Capdevila, caso 4.º; Gólmés, D. Antonio Aldomá Miralles, caso 4.º; La Guardia de Arés, D. Miguel Jòu Jaume, caso 4.º; Llanera del Arroyo, D. Santiago Jòu Ginestá, caso 4.º; Novés de Segre-Pallarols, D. Miguel Jòu Jaume, caso 4.º; Orcau, D. José Fajula Farré, caso 4.º; San Lorenzo de Morunys, D. Lorenzo Masana Mola, caso 4.º; Tuxent, D. Celestino Lucas Brieva, Secretario de Tuixent, en la misma provincia.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, don Emeterio Anguiado Quijano, caso 4.º; Cárdenas, D. Agustín Martínez Limán, caso 3.º; Leiva, D. Epifanio López Maneso, Secretario de Fresno del Río Tirón (Burgos); Nestares, D. Pedro Ricardo Muñoz Ruis, Real decreto de 1925; Robres del Castillo, D. Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Carbonera, en la misma provincia; Villalba de Rioja, D. Bonifacio Martínez Herrero, caso 4.º; Villarroya, D. Gervasio Morales García, Secretario de Viver de la Sierra (Zaragoza); Villavelayo, D. Juan Zamora González, Real decreto de 1925.

Idem de Madrid: Hortaleza, D. Antonio Vista Muñoz, caso 4.º; Pedrezuela, D. Esteban Elvira Peracho, caso 3.º; Las Rozas, D. Diego Casas y Bricio, Real decreto de 1925; Torrejón de Ardoz, D. Dionisio de la Mesa Escobedo, caso 2.º; Villarejo de Salvanés, D. Francisco Madrid Zazalejo, Secretario de Mazuecos (Guadalajara).

Idem de Málaga: Almargen, D. José Romero Díaz, caso 3.º; Arriate, D. Miguel Morejón Jiménez, Real decreto de 1925; Parauta, D. José Salas Alcobá, caso 4.º; Salares, D. Víctor Hidalgo Torres, caso 4.º

Idem de Orense: Acevedo del Río, D. Avelardo Deza y López Estévez, caso 4.º; Junquera de Espadañedo, D. Doroteo Gómez Pérez, caso 4.º; Mezquita, D. Román Alvarez-Novoa y Ferrer, Real decreto de 1925; Petín, D. Amadeo Vidal Peña, caso 4.º; Quintela de Leirado, D. Juan Estévez Baillon, Real decreto de 1925; San Ciprián de Viñas, D. José Yáñez Cancio, opositor número 84; Taboadela, D. Felisindo Menor Quintas, opositor número 86; Villarino de Conso, D. Pedro Pérez Rodríguez, caso 4.º

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Félix Pérez Cacho, caso 4.º

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Melquiades García Estebanez, caso 4.º; Brañosera, D. Arsenio Franco Fernández, Real decreto de 1925; Castil de Vela, D. José Gutiérrez Poza, caso 3.º; Monzón de Campos, D. José Gutiérrez Poza, caso 3.º; Población de Arroyo, D. Anastasio Pedroso Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia;

Villamorco, D. Juan Navarro Frías, caso 4.º; Villaumbrales, D. José García Gutiérrez, Secretario de San Román de la Cuba, en la misma provincia; Lomas, D. Tróximo Pérez Palacios, caso 4.º; Mudá, D. Andrés Cuena Vielva, caso 4.º; Torre de los Molinos, D. Nicolás Alonso Díez, caso 4.º

Idem de Las Palmas: Yaiza, D. Miguel González de León, caso 4.º

Idem de Salamanca: Aldeacipreste, D. Juan Manuel Domínguez Rodríguez, caso 3.º; Beleña, D. Manuel F. Martín García, caso 3.º; Casillas de Flores, D. Francisco Bravo Benito, caso 4.º; Castillejo de Azaba, D. Fermín Calvo Alba de Morante, secretario de Sexmiro-Villar del Puerco, en la misma provincia; Diosleguarde, D. Francisco Bravo Benito, caso 4.º; Espeja, D. Darío Pérez Moreno, Secretario de Calzada de Valdunciel, en la misma provincia; Garcirrey, D. Manuel Cuadrado García, Secretario de Sando, en la misma provincia; Gajates, D. José Gómez Boyero, Secretario de Galisancho, en la misma provincia; Herguijuela del Campo y de la Sierpe, D. Raimundo Crego Sánchez, Secretario de Palacios de Salvatierra, en la misma provincia; Horcajo de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, caso 4.º; Madroñal, D. Manuel Hernández Alonso, Real decreto de 1927; La Maya, D. Wenceslao Gallego Alba, caso 4.º; Monforte de la Sierra, D. José María Pérez de Pablos, caso 4.º; Peñacaballera, don Evaristo Montero de Frutos, caso 3.º; San Morales, D. Matías Mateos González, caso 4.º; Valdefuentes de Sangustín, D. Evaristo Montero de Frutos, caso 3.º; Villamayor, D. Fulgencio Rodríguez González, caso 3.º; Villamayor, D. Juan F. García Delgado, caso 4.º

Idem de Pontevedra: Geve, D. Antonio Bello Varela, caso 4.º; Oyam, D. Urbano Alonso Gonda, caso 4.º

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tijarafe, don Ramón Fernández de Aguilar González, caso 4.º

Idem de Santander: Arenas de Iguña, D. Florencio Enríquez Díaz, Real decreto de 1927; Herrerías, D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, caso 4.º; Limpías, D. Ulpiano López Gómez, caso 4.º; Polanco, D. Alfredo González Ruiz, caso 3.º; Solórzano, D. Alminio Villar Baena, caso 4.º; Udías, D. José Gutiérrez Urbano, Real decreto de 1925; Val de San Vicente, D. Manuel Sierra Carranceja, Real decreto de 1925; Valdaguila, D. Francisco Martínez Díaz, caso 4.º; Argofies, D. Jesús Domínguez Rodríguez, caso 4.º

Idem de Segovia: Bernuy de Porreros, D. Pascual Cardiel Calle, Real decreto de 1927; Cilleruelo de San Mamés, D. Rafael Domínguez Gutiérrez, Secretario de Palancares (Guadalajara); Cobos de Fuentedueña, D. Baltasar Gómez Ródenas, caso 4.º; Cobos de Segovia, D. Angel Narros Contreras, caso 3.º; La Cuesta, D. Casimiro Domínguez García, Secretario de Pelayos del Arroyo, en la misma provincia; Gómezserracín, D. Bonifacio Gilarranz de Frutos, Secretario de Roda de Eresma, en la provincia; Marazoleja, D. Francisco Martín Alonso, Secretario de Juarros de Río Moros, en la misma provincia; Marazuela, D. Eustaquio Arribas García, Secretario de Laguna Rodrigo, en la misma provincia; Navares de las Cuevas, D. Pascual Cardiel Calle, Real decreto de 1927; Olombrada, D. Diego Flores Sánchez, caso 3.º; Perosillo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Tabañera la Luenga, D. Máximo Martín Gutiérrez, caso 3.º;

Adrados, D. Pedro de la Fuente Jiménez, caso 4.º
Idem de Sevilla: Brenes, D. Valentín López Araujo, caso 4.º; Los Corrales, D. Eugenio Rodríguez Martín, Real decreto de 1925.

Idem de Soria: Alconada, D. Miguel Yagüe Jiménez, Secretario de Portillo de Soria; Villaseca de Arciel, en la misma provincia; Arenillas, D. Pedro Calvo Galán, caso 4.º; Aylagas, D. Santos Rodrigo Mateo, caso 3.º; Baraona, D. Nicasio Fernández Morcillo, opositor número 20; Bayubas de Arriba, D. Eugenio Sanz Nafria, Secretario de Fuentetobas, en la misma provincia; Bocigas de Perales, D. Nicodemus Carro Frías, Secretario de Valdelagua del Cerro, en la misma provincia; Candilechera, D. Valeriano Andrés Portero, caso 3.º; Conquezueta, D. Juan Muñoz y Muñoz, caso 4.º; Deza, D. Romualdo Nuño Jacinto, Secretario de Montiel (Ciudad Real); Herrera de Soria, D. Pedro Simón Hernando, caso 4.º; Huérteles, D. Salustiano Pastor Martínez, Secretario de Taniñe, en la misma provincia; Losada, D. Celestino Sanz Palomar, caso 4.º; Maján, D. Angel Garijo Gallego, caso 3.º; Miñana, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Alpeñes (Teruel); Morón de Almazán, D. Pedro Soria Ransanz, Secretario de Alcubilla de Avellaneda, en la misma provincia; Olmillos, D. Sixto Yagüe Hernando, caso 4.º; Quintanas Rubias de Arriba, D. Lope Rupérez García, caso 4.º; Recuerda, D. José Ortega Gonzalo, caso 4.º; Rello, don Jaime Veiga López, caso 4.º; El Royo, D. Anastasio S. Ruiz Durán, Secretario de Torrellas (Zaragoza); San Felices, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Peñalcázar, en la misma provincia; Sanquillo de Alcázar, D. Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Oteruelos, en la misma provincia; Valderromán, D. Doroteo García Cardenal, caso 4.º; Velilla de San Esteban, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar, en la misma provincia; Los Villares de Soria, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldeices, en la misma provincia; Yelo, D. Angel Tarancón Huerta, caso 4.º; Ledesma de Soria, D. Salomón Vesperinas Barrio, caso 4.º; Zayas de Torre, D. Sixto Yagüe Hernando, caso 4.º

Idem de Tarragona: Capsanes, D. Victoriano García Valero, caso 4.º; La Galera, D. Martín José Borrás Serra, Real decreto de 1925; Llorach, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Masdenverge, D. Carlos Subirats Rala, caso 4.º; Mora la Nueva, D. Tomás Vives Presculi, Real decreto de 1925; Montorió de la Marca, D. Eugenio Potau Torre de Mer, caso 3.º; Santa Perpetua, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Savallá del Condado, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Vallmoll, D. Juan Dalmau Dalmau, caso 4.º; Vinebre, D. Blas Marcelo Fillol, Secretario de Argentera, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Castell de Cabra, D. José Molinero Bordejé, caso 4.º; Cella, D. Luis Tejedor Descalzo, caso 4.º; Cosa, D. Pablo Andrés Bellios, caso 4.º; La Cuba, D. Pascual Inigo Herrero, Secretario de Silarque, en la misma provincia; Cucalón, D. Felipe Rubio Talayero, caso 4.º; Esteruel, D. Joaquín Mateo Martín, opositor número 32; Fuentes Claras, D. Roque Pastor Moya, caso 3.º; Guadalaviar, D. Jorge Alegre Pérez, Secretario de Forniche Alto, en la misma provincia; Gúdar, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Ladruñán, D. Lope García, caso 4.º; Navarrete del Río, D. Pascual Inigo Herrero, Secretario de Silarque, en la mis-

ma provincia; Perales del Alfambra, D. Firmo Calomarde Abad, caso 3.º; Sarrión, D. Juan José Blasco Valero, Secretario de Artama (Castellón); Torre de las Arcas, D. Natalio Romero Escamilla, caso 4.º; Torres de Albarracín, D. Juan Soriano Pérez, caso 4.º; Valdelinares, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de El Vallecillo, en la misma provincia.

Idem de Toledo: Argés, D. Pablo Prado Villaseñor, caso 3.º; Burujón, D. Jesús de Torres Azcoitia, caso 4.º; Cabañas de Yepes, D. Pedro Gutiérrez Castaño, caso 3.º; Erustes, D. Baldomero Fernández Díaz, caso 4.º; Guadamur, don Manuel Varona Alonso, caso 4.º; San Bartolomé de las Abiertas, D. Antonio González Angulo, caso 4.º

Idem de Valencia: Macastre, D. Arturo Sánchez Zahonero, Real decreto de 1925; Puig, don Pascual Gausí Gómez, Real decreto de 1925.

Idem de Valladolid: Brahojos, D. Fidencio Rodríguez Díaz, caso 3.º; Corcos del Valle, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Amayuelas de Abajo (Palencia); Megeces, D. Emilio Arenillas Caballero, caso 4.º; Melgar de Arriba, don Galación Marroquín González, Secretario de Matilla de los Caños, en la misma provincia; Roales, D. Eusebio Rodríguez Domínguez, caso 3.º; San Salvador, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Torrecárcela, D. Juan Vallejo Molpeceres, Secretario de Banabón, en la misma provincia; Villaseñor, D. Desiderio Reglero Rodríguez, Secretario de Torrecilla de la Torre, en la misma provincia; Zorita de la Loma, D. Luciano Prado Carro, Secretario de Santervás de Campos, en la misma provincia.

Idem de Vizcaya: Barrica, D. Ceferino Losada y Cortázar, Real decreto de 1925; Gorocica-Ibarri, D. Emilio de Zagázaga Altamira, caso 3.º; Sondica, D. Justo de Ajuria Alava, caso 4.º; Ubidea, D. Francisco Eguía Quintana, caso 4.º

Idem de Zamora: Abezames, don Manuel Galicia González, Real decreto de 1927; Asparriegos, D. Serapio de Castro Sampedro, Real decreto de 1925; Bercianos de Vidriales, D. Bernardino Torres Barrero, Secretario de San Pedro de la Viña, en la misma provincia; Cerecinos del Carrizal, D. Amós Ferrero Prieto, Secretario de Otero de Sarriegos, en la misma provincia; Fomáriz, D. Ernesto Morán Pérez, caso 4.º; Fuente el Carnero, D. Emilio Hernández Molinero, caso 4.º; Galende, D. Manuel Gayol González, caso 3.º; Gallegos del Pan, don José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Rivera, en la misma provincia; Navianos de Valverde, D. Paulino Galende Vega, Real decreto de 1925; Puebla de Valverd, D. Angel Ruiz Donado, Real decreto de 1925; San Miguel del Valle, D. Francisco Garrote Villar, caso 4.º; Villamor de Cadozos, D. Emilio Molinero González, caso 4.º

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, D. Claudio García Gracia; Real decreto de 1925; Aldehuela de Liestos, D. Jesús Ramiro Barra, caso 3.º; Bardallur, D. Juan López García, Secretario de El Buste, en la misma provincia; Calcena, D. Eustasio Ripa Enciso, caso 4.º; Cetina, D. Florencio Lázaro Bueno, Secretario de María de Huerva, en la misma provincia; Orcajo Valconchar, don Clemente Dolado Pérez, caso 4.º; Lucena de Jalón, D. Emilio Gil Gonzalo, caso 4.º; Morata de Jalón, D. Cándido Herrando Pascau, Secretario de Salillas de Jalón, en la misma provincia; Na-

vardún, D. Baltasar Escolano Rodríguez, caso 4.º; Pradilla de Ebro, D. José Abril Gómez, caso 4.º; Remolinos, D. Sebastián Arbea Castañer, caso 3.º; Velilla de Ebro, D. Federico Alvaro Vigil, caso 4.º; Villafeliche, D. Epifanio Obón Felipe, caso 4.º

(“Gaceta” 26 enero 1928).

Núm. 465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la adjudicación de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Román Lobaco Villalba, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Aznara;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos reales, pertenecientes al año de 1915, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Causante, Manuel Martín Oro.

Deudora, Rudesinda Carrato Sarto.

Un campo, sito en la partida de Tejerías, de este término, de cabida 18 áreas, 50 centiáreas; que linda con Domingo Martín y con Rambla.

Un campo, sito en la partida Tejerías, de este término, de cabida 9 áreas 35 centiáreas, que linda con Domingo Martín y con Paso.

Una chopera, sita en la partida de Tejería, de este término, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas, que linda con Domingo Martín y con Paso.

Un campo, sito en la partida de Fuen de Olivera, de este término, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; que linda con Bernabé Pina y con Nicolás Martín.

Un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, de este término, de cabida 22 áreas, 64 centiáreas, que linda con Nicolás Marín y con Blas de Val.

Un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, de este término, de cabida 29 áreas, 79 centiáreas; que linda con Bernardo Cubero y con José Gracia.

Un campo, sito en la partida del Plano de Samper, de este término, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; que linda con Manuel Fleta y con Roque Lahoz.

Un campo, sito en la partida de Valdepueco, de este término; que linda con Antonio Luesma y con Manuel Grasa.

Un campo sito en la partida de Valdepueco, de este término, de cabida 85 áreas, 80 centiáreas; que linda con Atanasio Peg y con Simón Martín.

Un campo sito en la partida del Plano de Samper, de este término, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; que linda con Joaquín Barreras y con el Navallo.

Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 214 áreas, 50 centiáreas; que linda con Joaquín Baquero y con Antonia Martín.

Un campo, sito en la partida de Mérida, de este término, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; que linda con viña del interesado y con Barranco.

Una viña, sita en la partida de Mérida, de este término; que linda con Barranco del chopo y con un barranco.

Una era, sita en la partida de Terreros, de este término; que linda con Nicolás Salvador y con Pascual Ibáñez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la adjudicación por la presente, que por duplicado se entrega a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Azuara, a 23 de enero de 1928.—El Recaudador, Román Lobaco.

SECCIÓN SEXTA

Novallas. N.º 589.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia nuevamente, con la dotación anual de 567 pesetas y veinte céntimos por la residencia y prestación de servicios sanitarios, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar sus servicios con 350 familias de la localidad.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novallas, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Jose María Vera Cunchillos.

Paniza. N.º 598.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Practicante titular, auxiliar de Medicina y Cirugía de este pueblo, con el haber anual de 352 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, por término de treinta días laborables, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Paniza, a 23 de enero de 1928.—El Alcalde, Vicente Moliner.

Paracuellos de la Ribera. N.º 606.

Se halla vacante la plaza de Practicante en Cirugía menor de este Municipio, con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres aencidos.

Los que aspiren a desempeñarla en propiedad, lo solicitarán en legal forma de esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de la Ribera, 30 de enero de 1928.—El Alcalde accidental, M. Sancho.

Pastriz. N.º 614.

Se anuncia concurso, por treinta días hábiles, para proveer en propiedad una plaza de Practicante titular de nueva creación en este Municipio.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 137 pesetas 90 céntimos, equivalente al 20 por 100 del sueldo del Médico titular.

Pastriz, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Cruz Muñoz.

Ruesta. N.º 616.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en 12 de diciembre último para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de Ruesta, Artieda, Pintano y Undués-Pintano, se anuncia nuevamente por espacio de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas por titular al año, pagaderas por trimestres vencidos, más el importe de los medicamentos que suministre a los pobres con arreglo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Palomino.

PARTE NO OFICIAL

Electra Central del Jalón, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día veintiséis del corriente mes de febrero, a las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de San Miguel, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, principal izquierda.

Las cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde hoy hasta el día de la celebración de la Junta. Lo mismo para el examen de la cuentas, que para recoger las papeletas de asistencia, los señores accionistas podrán hacerlo de cuatro a seis de la tarde.

El Presidente, Isidoro Hernández.

DECLARACIONES JURADAS

LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRESA DEL HOSPICIO